



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

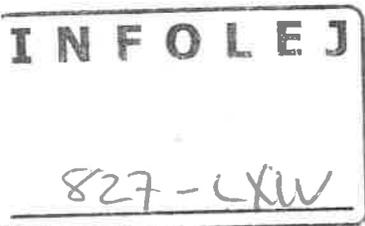
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

El suscrito Diputado José Aurelio Fonseca Olivares, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los diversos artículos 26.1 fracción XI, 27.1 fracción I, 133, 135.1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tengo a bien someter a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, con base en la siguiente:



Exposición de Motivos

Citando a Aguilar, L. (2008), se entiende que la gobernanza, desde su origen, ha sido mostrar el hecho de que la dirección de la sociedad trasciende la acción gubernamental, puesto que los gobiernos, para reconstruir la posibilidad de que sus sociedades no entraran en decadencia y alcanzaran sus metas en el campo económico y social, tuvieron que integrar a su deliberación y acción a agentes económicos y sociales independientes, cuyas acciones además, no se apegan a lógicas políticas. Describe, en consecuencia, el hecho de que varias políticas sociales y servicios públicos han comenzado a llevarse a cabo mediante formas que ya no son exclusivamente gubernamentales, burocráticas, sino que incorporan mecanismos de mercado y de participación de la sociedad y reseña que se introducen formas de asociación y cooperación del sector público con el sector privado y social para atacar problemas sociales endémicos y producir los futuros deseados. <sup>1</sup>

Con base en el concepto antes referido, es una realidad que tanto a nivel federal, estatal y municipal, incluir a la sociedad civil, la iniciativa privada, la comunidad estudiantil y académica, etcétera, en la toma de decisiones de los diferentes niveles de gobierno es una realidad, más allá de una obligación que tienen los gobiernos, se vuelve una necesidad que generalmente, se convierte en una herramienta de éxito en la toma de decisiones.

<sup>1</sup> Aguilar Villanueva, Luis F., Gobernanza y gestión pública, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2818/5.pdf>





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

La Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 11 apartados A y B, los mecanismos de participación ciudadana y las políticas gubernamentales que van encaminadas a la búsqueda del trabajo colaborativo y de incentivar la participación ciudadana, siendo las siguientes:

- I. Plebiscito
- II. Referéndum
- III. Ratificación Constitucional
- IV. Iniciativa Ciudadana
- V. Ratificación de Mandato
- VI. Revocación de Mandato
- VII. Consulta Popular
- VIII. Presupuesto Participativo
- IX. Comparecencia Pública
- X. Proyecto Social
- XI. Asamblea Popular
- XII. Ayuntamiento Abierto
- XIII. Colaboración Popular
- XIV. Planeación Participativa
- XV. Diálogo Colaborativo
- XVI. Contraloría Social
- XVII. Gobierno Abierto
- XVIII. Congreso Abierto
- XIX. Justicia Abierta

Todos los mecanismos antes señalados, impactan en la toma de decisiones de las y los gobernantes, son como tal, una herramienta sustancial para generar beneficios sociales y la mayoría de ellos, son un pilar en la planeación nacional, estatal y municipal.

El tema de la planeación, conforme lo dispone el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe sujetarse a los principios y fines del proyecto nacional de planeación, mismo que señala lo siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

*El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.*

*Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*

*La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.*

*En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.<sup>2</sup>*

En este sentido, la planeación nacional, estatal, regional y municipal, deben ser congruentes en cuánto a la temporalidad y sujeción que tienen las autoridades a los términos y plazos que se establecen en los distintos cuerpos normativos que en adelante se detallan, razón por la cual, del análisis que se ha realizado a la legislación del Estado de Jalisco, se ha detectado un problema en cuánto a los plazos establecidos para la aprobación de los Planes Municipales de Desarrollo y Gobernanza, razón por la cual se establece una línea de tiempo y plazos, desde lo nacional hasta lo municipal para establecer los motivos que generan la reforma que en adelante se propone.

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

La Ley de Planeación, en su artículo 21 veintiuno, establece los plazos y formas en los cuáles deberá aprobarse el Plan Nacional de Desarrollo, del cual se puede advertir lo siguiente:

- a) El Presidente de la República tiene la obligación de enviar el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación **a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión**. En este sentido, si la toma de posesión, de acuerdo al artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se efectúa el día 1º de Octubre, se puede concluir que dicho plazo contempla un total de **6 SEIS MESES**.
- b) La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo **dentro de un plazo de dos meses** contados a partir de su recepción. En este plazo se pueden advertir dos situaciones, la primera de ellas que la Cámara se pronuncie al respecto y la segunda, que no exista pronunciamiento al respecto, por lo que se entendería aprobado el Plan en los términos presentado. En este caso, se tiene un plazo de **2 DOS MESES**.
- c) Para el caso de que la Cámara de Diputados considere que el Plan no incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se devolverá a la Presidencia de la República, quien contará con un plazo máximo de treinta días naturales para su adecuación. Este plazo contempla un total de **1 MES**.
- d) **EL PLAZO TOTAL RESPECTO A LAS ETAPAS PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL ES DE 9 NUEVE MESES APROXIMADAMENTE.**<sup>3</sup>

La Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 15 fracción VI que las autoridades estatales y municipales organizarán el sistema estatal de planeación para que, mediante el fomento del desarrollo sustentable y una justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita a las personas y grupos sociales el ejercicio de sus derechos, cuya seguridad y bienestar protege esta Constitución. Las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, en el marco del sistema estatal de planeación, observarán los principios de sostenibilidad y estabilidad de las finanzas públicas a fin de coadyuvar a generar

<sup>3</sup> Ley de Planeación.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

condiciones favorables para el desarrollo económico y el empleo. La ley establecerá los criterios para la instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de manera objetiva, con base en indicadores que la doten de confiabilidad. <sup>4</sup>

La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco, establece en sus artículos 27, 28 y 29, los plazos y formas de aprobación del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, del cual se puede advertir lo siguiente:

- a) Previo al desahogo de consultas ciudadanas, mesas de trabajo en colaboración con municipios, regiones, consejos sectoriales, regionales y el IMPEPLAN, la Secretaría debe ordenar que se convoque al COPPLADE para su instalación y con base en los insumos obtenidos en la consulta y las mesas de trabajo, **El Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza deberá concluirse en un plazo de seis meses a partir de la toma de posesión de la Administración.** Mismo término que se establece en el artículo 28 de la citada Ley para que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal remita al Congreso del Estado el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, a partir de su toma de posesión. En este sentido, se establece un primer plazo de **6 MESES.**
- b) El artículo 28, establece que el Congreso del Estado cuenta con un término que no excederá de **60 días** contados a partir de la recepción del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza para emitir acuerdo legislativo que contenga las recomendaciones que se consideren, también con dos supuestos, realizarlas para su adecuación o no realizarlas, de no hacerlas el Plan se considera aprobado y se ordenará su publicación. Este artículo contempla un plazo de **2 MESES.**
- c) En el artículo señalado con anterioridad, se señala que, si el Congreso emite recomendaciones, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal dará contestación por escrito en un plazo máximo de treinta días) contados a partir de su recepción. Contemplándose un lapso de **1 MES.**
- d) **EL PLAZO TOTAL RESPECTO A LAS ETAPAS PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y GOBERNANZA ES DE 9 NUEVE MESES APROXIMADAMENTE.** <sup>5</sup>



<sup>4</sup> Constitución Política del Estado de Jalisco.

<sup>5</sup> Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Ahora bien, el tema toral de la presente iniciativa es el **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y GOBERNANZA**, pues analizando la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se puede observar un desfase en los plazos y términos en los cuáles se debe aprobar, lo cual provoca que dichos instrumentos de planeación, no cumplan con el objetivo que el legislador estableció en el artículo 46 de la propia legislación, al señalar lo siguiente: **Los Planes Municipales de Desarrollo y Gobernanza, servirán como insumos para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, mismos que deberán sustituirse o actualizarse bajo los criterios o lineamientos de congruencia y coordinación con el COPPLADE**, para efecto de esclarecer la idea señalada, se establece lo siguiente:

- a) El artículo 46 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco establece que, a más tardar dentro de los primeros seis meses contados a partir del inicio de su administración, deben ser sustituidos o actualizados. Estableciendo un plazo de **6 MESES**.
- b) El artículo 53 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco, establece, que el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y Gobernanza, deberá presentar, por medio de su Secretario Técnico el PMDG dentro de los primeros ocho meses del periodo constitucional de la administración municipal. Dicho numeral establece un término diverso al del artículo 46, siendo un término de **8 MESES**.
- c) Por su parte, el artículo 54 de la citada ley, establece que una vez presentado al Pleno del Ayuntamiento, este se aprobará en un plazo de 15 días hábiles y se publicará en un plazo de treinta días naturales a su aprobación. Este plazo contempla un total de **1 MES Y 3 SEMANAS**.

En este sentido, los Municipios tienen la confusión respecto a cuál es el plazo final que se tienen para lograr la elaboración, aprobación y publicación de sus Planes Municipales de Desarrollo y Gobernanza, ya que, en el artículo 46 de la citada ley se establece un plazo de 6 meses y en el artículo 53 un plazo de ocho meses, que se suman al mes y tres semanas posteriores a su presentación, aprobación y publicación.

Entonces, se puede concluir que estamos frente a dos posibles términos fatales para la presentación, aprobación y publicación:





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

- a) El primero de ellos conforme al artículo 46 de la mencionada legislación, que sería de **7 meses y 3 semanas**.
- b) El segundo de ellos conforme al artículo 53 de la legislación en citad, que sería de **9 meses y 3 semanas**.

En este sentido, tomando como referente lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual el legislador asentó la importancia que tiene, que los Planes Municipales de Desarrollo y Gobernanza, sean un insumo para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, es necesario establecer los términos y plazos correctos para que los primeros planes puedan llegar a tiempo a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y puedan ser integrados o analizados para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza.

Por ende, si consideramos que lo establecido en el artículo 53 de la Ley Estatal en referencia establece un término de 8 meses para la presentación del PMDG más los 15 días hábiles y 1 mes para su aprobación y publicación que establece el artículo 46 de la misma legislación, entonces habría un desfase en los plazos, ya que estaríamos ante un plazo fatal de **9 meses y tres semanas** (*ejemplo: si la Administración Pública Municipal inicia el día 1 de octubre, el plazo fatal para la presentación, aprobación y publicación del PMDG terminaría aproximadamente la tercer semana del mes de Julio del año siguiente del inicio de la administración*).

Ahora bien, si el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, conforme a la Legislación Estatal en la materia, contempla un plazo fatal de 9 meses, tomando en consideración que la toma de posesión del Ejecutivo Estatal y el inicio de la Administración Estatal es el día 6 de diciembre del año de su elección, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aproximadamente el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza debe ser aprobado y publicado a más tardar a finales del mes de agosto del año siguiente al inicio de su Administración.

Razón por la cual existe un desfase entre los términos y plazos establecidos en el artículo 46 y 53 de la Ley de Planeación Participativa del





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Estado de Jalisco y sus Municipios, razón por la cual, para efecto de que los PMDG puedan ser presentados, aprobados y publicados con anterioridad al Plan Estatal y servir de insumos para su elaboración, puesto que si seguimos el término establecido en el numeral 53 de la ley en comento, los PMDG llegarían en el mes de julio y el Plan Estatal tendría que ser aprobado en el mes de agosto, lo que sólo brindaría un mes para su análisis, lo cual es un tiempo relativamente corto para ello, sin embargo, si se establece como plazo fatal el establecido en el artículo 46 de la ley en cita, se tendría como plazo límite la tercer semana del mes de mayo, es decir, tres meses aproximadamente antes de la aprobación del PEDG, por ende, es que se realiza la propuesta de reforma al artículo 53 de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco, para equiparar el término establecido en el artículo 46 de la misma legislación y establecer un término de 6 meses para la culminación de los trabajos y presentación del PMDG, más el término de 15 días hábiles para su aprobación y 30 días naturales para su publicación, lo cual arrojaría un plazo total de 7 meses y 3 semanas, con lo cual los PMDG se podrían enviar a la Secretaría de Planeación Participativa del Estado de Jalisco a finales del mes de Mayo y que éstos puedan servir de insumo para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza cuyo término es a finales del mes de agosto, ambos del año siguiente al inicio de las administraciones. Caso contrario, los PMDG con el plazo actualmente establecido, llegarían un mes antes de la aprobación del PEDG pues el plazo actual que establecen los dos artículos estudiados puede ser interpretado a un plazo de 9 meses y 3 semanas (finales del mes de julio).

**Análisis de las repercusiones Jurídica, Presupuestal y Social.** De conformidad con el artículo 142 inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se considera que de aprobarse dicha iniciativa no tendrá impacto negativo en ninguno en sus diversos aspectos, toda vez, que busca la armonización de los plazos establecidos en la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco, para que los PMDG puedan servir de insumo en la elaboración del PEDG, por lo que se precisa lo siguiente:

- a) **Aspecto Jurídico.** Esta iniciativa tiene como objeto la armonización de los plazos establecidos en la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco, para que los PMDG puedan servir de insumo en la elaboración del PEDG.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

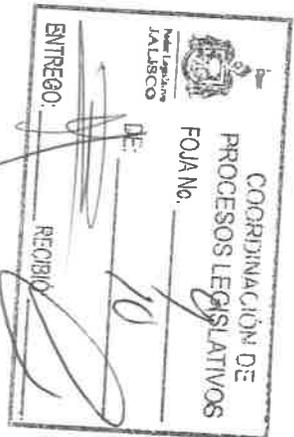
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

- b) **Aspecto Presupuestal.** La reforma propuesta no generaría un impacto presupuestal derivado que se trata de reformar cuestiones de tiempo, particularmente de plazos desfasados en la legislación a reformar.
- c) **Aspecto Social.** Referente a la sociedad se considera que la trascendencia de la reforma impactaría en agrupar todos los trabajos que realizan los Consejos de Planeación en materia estatal y federal para que las voces y participación de la ciudadanía queden plasmadas en los planes que se aprueben y que, en el ámbito municipal, sirvan de insumo para la creación del PEDG.

Para mayor comprensión de la propuesta planteada, se plasma el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.	Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
Artículo 53. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y Gobernanza, por conducto de su Secretario Técnico presentará al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la administración municipal, a fin de que estos últimos lo presenten al Ayuntamiento para su aprobación.	Artículo 53. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y Gobernanza, por conducto de su Secretario Técnico presentará al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros <b>seis</b> meses del período constitucional de la administración municipal, a fin de que estos últimos lo presenten al Ayuntamiento para su aprobación; <b>el cual deberá ser aprobado y publicado en los términos establecidos en el primer párrafo del artículo 54 de esta ley.</b>

En virtud de lo anterior presento ante Ustedes la siguiente propuesta de:





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

**DECRETO:**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 53 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 53.** El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y Gobernanza, por conducto de su Secretario Técnico presentará al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros **seis** meses del período constitucional de la administración municipal, a fin de que estos últimos lo presenten al Ayuntamiento para su aprobación; **el cual deberá ser aprobado y publicado en los términos establecidos en el primer párrafo del artículo 54 de esta ley.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE:**

**GUADALAJARA, JALISCO, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.**

**LIC. JOSÉ AURELIO FONSECA OLIVARES  
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE JALISCO.**

